

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN POR PARTE DE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. AL SUSCRIPTOR

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. (en adelante **AZTECA**) y **EL SUSCRIPTOR**, quien es la persona identificada en el formato de solicitud de servicios, celebran el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de televisión por suscripción a través de IPTV por parte de AZTECA al SUSCRIPTOR, de acuerdo con los parámetros y condiciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prestación del servicio objeto del presente contrato se realizará en los términos y condiciones establecidos en el mismo, en sus documentos anexos y en la normatividad y regulación vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SUSCRIPTOR recibirá la prestación del servicio objeto del presente contrato con las siguientes características:

1. El suscriptor recibirá los canales nacionales, regionales, del congreso y en general los canales de televisión abierta que se sintonicen en el área de cubrimiento sin ningún cargo.
2. De mutuo acuerdo entre AZTECA y el SUSCRIPTOR, se podrá acordar la prestación del servicio VoD (Video on Demand) con cargos adicionales a la prestación del servicio de televisión.
3. Los servicios de valor agregado que sean adquiridos para el servicio de televisión, generarán un cargo adicional para el SUSCRIPTOR, una vez los mismos sean aprobados por éste y entregados en funcionamiento por AZTECA.
4. Cuando el servicio se vea afectado, el SUSCRIPTOR deberá reportar el incidente a AZTECA, para ello contará con canales del servicio de atención al cliente. AZTECA desarrollará las actividades de soporte para restablecer el servicio en el menor tiempo posible. AZTECA no se hace responsable de fallas causadas por terceros o fuerza mayor o caso fortuito.
5. El Suscriptor no podrá hacer ningún tipo de modificación o alteración en la instalación del servicio de televisión con el fin de hacer derivaciones para extender dicho servicio a otro punto diferente al contratado y entregado. Cualquier modificación o alteración en la instalación del servicio generará las sanciones previstas en la Ley y en la Regulación por el uso indebido del servicio contratado.
6. El suscriptor no podrá hacer uso de los contenidos transmitidos en el servicio de televisión para ninguna actividad distinta a la contratada. Cualquier tipo de uso indebido y no autorizado de distribución, comercialización del contenido y en general la violación del derecho de autor, generará las sanciones previstas en la Ley.

SEGUNDA. INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio contratado iniciará en el plazo que sea acordado entre AZTECA y el SUSCRIPTOR en documento separado y anexo a este (Formato de Solicitud de Servicios), previa viabilidad técnica del inmueble, salvo que se presente una causal constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito o

aquellos eventos en los que el suscriptor impida la instalación, en cuyo caso, el tiempo para iniciar la prestación del servicio podrá ser mayor. En caso de presentarse situaciones técnicas que impidan el inicio de la prestación del servicio en el plazo antes fijado, así se le informará al suscriptor a través de cualquier medio de comunicación, informándole además la fecha en la que se iniciará la prestación efectiva del servicio. De presentarse circunstancias que impidan el inicio de la prestación del servicio por parte de AZTECA y que sean por causas que a ésta le resulten imputables, AZTECA compensará al SUSCRIPTOR con un 20% de descuento en la primera factura sí el inicio de la prestación del servicio se da en un plazo menor o igual a 30 días calendario después de la fecha comprometida o con un 50% de descuento sí el inicio de la prestación del servicio se da en un plazo mayor a 30 días calendario después de la fecha comprometida, sin perjuicio del derecho que le asiste al suscriptor de optar por la restitución de la suma pagada o estipular un nuevo plazo para la instalación. En caso de la restitución de la suma pagada, la misma deberá ser efectuada por la compañía en un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la manifestación expresa en forma verbal o escrita en tal sentido por parte del SUSCRIPTOR. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 11 de 2006 de la CNTV.

TERCERA. PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. EL SUSCRIPTOR pagará a AZTECA como contraprestación por el servicio prestado, las tarifas definidas en el formato de solicitud del servicio anexo al presente contrato. Las tarifas establecidas en dicho formato, contendrán de manera discriminada cada uno de los impuestos y cargos a los que haya lugar por la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: AZTECA revisará al final de cada semestre calendario la tarifa de los servicios prestados y podrá en dichas fechas modificarlas para el siguiente trimestre. Si AZTECA decide incrementar las tarifas, el aumento será máximo de un veinte por ciento 20% salvo que el porcentaje de la devaluación acumulada de los últimos doce (12) meses sea mayor, caso en el cual, el incremento máximo será de dicho índice. Tales modificaciones serán notificadas al SUSCRIPTOR antes de que entren en vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el servicio es suspendido por AZTECA por causas imputables a EL SUSCRIPTOR, este último deberá pagar el valor de la reconexión vigente para que su servicio sea reanudado, siempre y cuando, AZTECA no haya decidido terminar el contrato como consecuencia de las causas que dieron origen a la suspensión. En caso de que aplique la reconexión del servicio, AZTECA efectuará dicha reconexión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el SUSCRIPTOR haya cancelado todas las sumas de dinero pendientes a favor de AZTECA.

PARÁGRAFO TERCERO: AZTECA reportará a la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV, dentro de los términos establecidos en la Regulación, las tarifas máximas cobradas al SUSCRIPTOR en virtud del presente contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO: AZTECA enviará la factura al suscriptor a la dirección física o electrónica registrada por éste, de conformidad con la modalidad que este haya elegido para la recepción de dicha factura. El envío de la misma se hará dentro de los cinco (5) primeros días de cada ciclo y EL SUSCRIPTOR deberá cancelarla a más tardar

en la fecha que se establezca en la factura como fecha límite de pago. El no pago de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de la factura y generará la causación de interés de mora por el no pago de los servicios prestados. Los cobros por concepto de mora en el pago de la factura no darán lugar a reconvencción judicial, en este caso EL SUSCRIPTOR reconocerá y pagará a AZTECA intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. La reconexión del servicio será efectuada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido la cesación de esta situación y el SUSCRIPTOR haya cancelado todos los pagos pendientes. La reconexión del servicio no tendrá lugar cuando dicha suspensión haya dado lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de AZTECA.

PARÁGRAFO PRIMERO: las Partes acuerdan de forma expresa que las facturas enviadas al SUSCRIPTOR constituirán título ejecutivo suficiente para que AZTECA exija por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes a su favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AZTECA informará al SUSCRIPTOR de forma clara y expresa en la factura de cobro, el periodo de facturación, la fecha de corte del periodo de facturación, la fecha de pago oportuno, el valor total pagado en la factura anterior y el tipo de servicios que se cobran como servicios complementarios. Igualmente AZTECA incluirá los valores adeudados e intereses causados, señalando el valor de la tasa de interés moratorio civil que se cobra.

PARÁGRAGO TERCERO: El SUSCRIPTOR tiene derecho a elegir el medio a través del cual desea recibir la factura, es decir, de manera física o electrónica. En caso de que éste escoja el medio electrónico, de todas formas tendrá el derecho de solicitar en cualquier momento, la entrega de la factura de forma impresa, pero solo una vez en cada periodo de facturación.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL SUSCRIPTOR presente una reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago oportuno señalada en la factura, solamente deberá pagar las sumas que no sean objeto de reclamación.

QUINTA. PERIODO DE FACTURACIÓN: el periodo de facturación será de un (1) mes. En caso de que el periodo aquí establecido cambie, AZTECA se lo comunicará previamente al SUSCRIPTOR.

SEXTA. DECLARACIONES DEL SUSCRIPTOR EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO. EL SUSCRIPTOR declara que las condiciones técnicas del televisor o los televisores (en caso de contratar decodificadores adicionales), que va a utilizar son idóneas y aptas para recibir el servicio. En caso de que los televisores no cumplan con las condiciones requeridas para la prestación del servicio, AZTECA no será responsable por tal situación ni asumirá indemnización alguna a favor del SUSCRIPTOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: por medio del presente contrato, EL SUSCRIPTOR autoriza a AZTECA a efectuar las labores necesarias para la instalación del servicio por medio del personal autorizado, así como para que una vez terminado el presente contrato, desinstale el servicio y retire los equipos respectivos.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El término durante el cual se prestará al SUSCRIPTOR el servicio objeto del presente contrato, será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo, término que será renovado automáticamente por un periodo igual, en caso que ninguna de las Partes manifieste su intención de no prorrogarlo.

PARAGRAFO PRIMERO: La terminación del contrato durante la permanencia mínima por parte del SUSCRIPTOR o por parte de AZTECA debido a alguna causa imputable al SUSCRIPTOR dará derecho a AZTECA para cobrar al SUSCRIPTOR la suma de dinero a la que se refiere la cláusula de permanencia mínima firmada por el SUSCRIPTOR. Una vez cumplido el término de permanencia mínima pactado el CLIENTE podrá dar por terminado el contrato sin que se generen costos adicionales como consecuencia de dicha terminación.

Asimismo, EL SUSCRIPTOR deberá asumir los cargos por conexión que hayan sido diferidos y que no hayan sido pagados al momento de la terminación del contrato por solicitud del SUSCRIPTOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el SUSCRIPTOR desee terminar el presente contrato antes del tiempo establecido en la presente cláusula, AZTECA suspenderá el servicio al vencimiento del periodo de facturación correspondiente, siempre y cuando dicha intención haya sido manifestada por el SUSCRIPTOR al menos con diez (10) días de antelación al vencimiento del periodo de facturación. En caso que dicho término sea menor, el servicio se suspenderá a los diez (10) días hábiles siguientes al corte de facturación en que AZTECA conozca la decisión del SUSCRIPTOR. La interrupción y terminación deberá producirse en los términos aquí establecidos, sin perjuicio de los derechos de AZTECA de solicitar el cobro de las obligaciones insolutas y de las sanciones o multas a que haya lugar, caso en el cual AZTECA comunicará al SUSCRIPTOR el valor de las obligaciones pendientes y el término que tiene para hacer efectivo el pago, de conformidad con los términos previstos en el presente contrato.

OCTAVA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Serán causales de suspensión del servicio las siguientes: Mutuo acuerdo entre las partes, por solicitud del SUSCRIPTOR del servicio, caso en el cual dicha suspensión podrá efectuarse hasta por el término de dos (2) meses por cada año de servicio; en el evento en que en la solicitud de suspensión no se indique, el término por el cual se suspenderá el (los) servicios, se entenderá que es dos (2) meses consecutivos. Dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la solicitud de suspensión por parte del SUSCRIPTOR, AZTECA hará efectiva la suspensión, excepto cuando el Suscriptor haya elegido una fecha posterior a la suspensión del servicio y ésta haya sido aceptada por AZTECA.

PARAGRAFO PRIMERO: AZTECA podrá suspender en cualquier momento la prestación del servicio en los siguientes eventos: a. Para hacer reparaciones técnicas que resulten necesarias para la continuidad del servicio. b. Por fuerza mayor o caso fortuito. c. Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble. d. Por orden de autoridad competente. e. Por vencimiento del tiempo límite de pago de la factura. f. Para ejercer acciones de control. g. De manera general por cualquier incumplimiento del suscriptor de

sus obligaciones contractuales. h. Por cualquier otra causa específicamente establecida en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el SUSCRIPTOR que haya celebrado el Contrato bajo la modalidad de cláusula de permanencia mínima, solicite a AZTECA la suspensión en la prestación del servicio, y dicha solicitud sea aceptada por esta última, el plazo establecido para la cláusula de permanencia se suspenderá desde el inicio de la suspensión del servicio y volverá a contarse desde el momento en que el servicio sea reestablecido.

NOVENA. EQUIPOS: Los equipos entregados al SUSCRIPTOR para la prestación de los servicios objeto del presente contrato tales como: decodificadores, controles remotos, entre otros, son de propiedad exclusiva de AZTECA y se entregarán a título de arrendamiento o comodato según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El SUSCRIPTOR será responsable del cuidado y uso adecuado de los equipos que le sean entregados en calidad de arrendamiento o comodato y responderá por su daño o destrucción hasta la culpa leve. En caso de suspensión o terminación del presente contrato, EL SUSCRIPTOR devolverá los equipos de forma inmediata a AZTECA en el lugar que se le indique para ello. El incumplimiento a este deber por parte del SUSCRIPTOR dará lugar al cobro por parte de AZTECA al SUSCRIPTOR, de una suma equivalente al valor diario del servicio más una mitad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El SUSCRIPTOR no podrá utilizar los equipos objeto del presente contrato para fines diferentes a la prestación del servicio. Asimismo, en virtud del presente contrato EL SUSCRIPTOR no podrá infringir la normatividad aplicable en materia de Propiedad Intelectual que se relacione con la programación recibida a través del servicio. La infracción a esta obligación, dará lugar a las sanciones civiles y penales procedentes, a la suspensión del servicio o a la terminación del contrato por parte de AZTECA, la cual se entenderá como justa causa para la terminación del presente contrato.

DÉCIMA. FALLAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: AZTECA será responsable por las fallas que se presenten en razón de la prestación del servicio, siempre y cuando las mismas no sean consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, responsabilidad del SUSCRIPTOR o de terceros por la ejecución de conductas indebidas.

Cuando la prestación del servicio por parte de AZTECA se vea afectada por fallas que resulten imputables a ésta y cuya duración sea superior a dieciséis (16) horas continuas o discontinuas en un lapso de veinticuatro (24) horas, AZTECA descontará proporcionalmente de la factura del mes correspondiente al reporte del daño, los días o las horas en que no preste el servicio. AZTECA no cobrará suma alguna por la reconexión del servicio cuando la prestación de éste se haya interrumpido por causas que le resulten imputables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la interrupción del servicio supere el lapso indicado, AZTECA procederá directamente a reconocer y efectuar la compensación por el correspondiente periodo diario. Cuando no sea posible determinar a través de reportes técnicos internos el inicio de la interrupción del servicio, éste será descontado sobre la

ocurrencia de la interrupción del servicio y el consecuente requerimiento de asistencia o visita técnica.

DÉCIMA PRIMERA: ASISTENCIA TÉCNICA Y REPARACIÓN DE FALLAS: En caso de fallas en la prestación del servicio, AZTECA prestará asistencia técnica para la reparación de las mismas, dentro de los cinco (5) días siguientes al reporte de la falla por parte del SUSCRIPOTOR. En caso de que AZTECA exceda el término aquí previsto, dicha circunstancia dará derecho al SUSCRIPOTOR a que los días adicionales no sean objeto de facturación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las visitas de asistencia y/o reparación técnica por parte de AZTECA, no ocasionarán costos adicionales para el SUSCRIPOTOR, cuando las mismas sean realizadas para solucionar daños que deban ser atendidos en cumplimiento de las obligaciones de garantía, de idoneidad y de calidad del servicio. Sin embargo, en caso de presentarse daños por causas imputables al SUSCRIPOTOR, tales como daños causados por el mal uso de los equipos que afecten de forma total la prestación del servicio, éste deberá pagar a AZTECA, el valor de reposición vigente de tales equipos, al momento su entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AZTECA asignará un número de consecutivo a las solicitudes de visita realizadas por el SUSCRIPOTOR, con el fin de que éste pueda hacer seguimiento a su solicitud. Una vez realizada la visita, AZTECA entregará al SUSCRIPOTOR constancia escrita de la visita, en la cual deberá registrarse el número de consecutivo que había sido asignado a dicha solicitud, el daño o falla reportado, el resultado de la visita técnica, si es necesario o no realizar otra visita, y finalmente si es el caso, el costo adicional que genera la visita.

DÉCIMA SEGUNDA. NO RENUNCIA A DERECHOS: La no reclamación por el incumplimiento a cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que este confiere ni puede entenderse como el otorgamiento de nuevos plazos de gracia.

DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: AZTECA no será responsable por la no prestación del servicio, o por la prestación del servicio en condiciones de calidad que afecten la prestación del servicio, cuando las mismas sean consecuencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de presentarse estas circunstancias, el presente contrato podrá ser suspendido o terminado por AZTECA, dependiendo de la naturaleza de los hechos que generen la fuerza mayor o el caso fortuito, sin que ello implique el reconocimiento a pago o indemnización alguna a favor del SUSCRIPOTOR como consecuencia de dicha terminación.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

- a. **POR PARTE DEL SUSCRIPOTOR:** El SUSCRIPOTOR podrá terminar en cualquier momento y de forma unilateral el presente contrato, informando a AZTECA sobre esta decisión por cualquier medio, sin que haya lugar a penalización alguna.
- b. **POR PARTE DE AZTECA:** AZTECA podrá terminar unilateralmente el presente contrato por las siguientes causales, sin que haya lugar a declaración judicial:

- El incumplimiento por parte del SUSCRIPTOR de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato.
- El no pago de dos (2) facturas por parte del SUSCRIPTOR.
- Cuando el SUSCRIPTOR haya reportado datos falsos al momento de la celebración del contrato o después de su celebración.
- Cuando los equipos o instalaciones del SUSCRIPTOR puedan generar efectos que afecten la prestación del servicio en condiciones de calidad adecuadas.
- Cuando el SUSCRIPTOR ofrezca al personal de AZTECA algún beneficio para obtener algún descuento no autorizado.
- Por razones técnicas, cuando como consecuencia del traslado de vivienda o sede del SUSCRIPTOR, no sea posible continuar suministrando la señal en la nueva ubicación. En este caso, se producirá la terminación del contrato a partir de la fecha de corte inmediatamente siguiente a la fecha en que EL SUSCRIPTOR informe a AZTECA sobre el traslado.
- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se mantengan por un tiempo mayor e treinta (30) días y que impidan la prestación de los servicios.
- Por uso indebido del servicio por parte del suscriptor, en contravención de las leyes, la regulación vigente o el presente contrato
- Por las demás causales señaladas en la Ley para el efecto.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En virtud del presente contrato, las Partes dan cumplimiento a lo establecido en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 en materia de Protección de Datos Personales, de conformidad con los parámetros definidos en el formato Anexo al formato de solicitud de servicios, denominado “*Autorización para el tratamiento de datos personales y autorización consulta y reporte Centrales de Riesgo*”.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: AZTECA no podrá modificar en forma unilateral las condiciones pactadas en el contrato, ni podrá hacerlas retroactivas, ni imponer servicios que no hayan sido aceptados expresamente por el SUSCRIPTOR que celebró el Contrato. En caso de que alguna de estas situaciones se presente, el SUSCRIPTOR tendrá derecho a terminar el Contrato anticipadamente y sin que tenga que asumir penalización alguna, aunque haya celebrado el presente Contrato con cláusula de permanencia mínima.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El SUSCRIPTOR únicamente podrá ceder el presente contrato y los derechos y obligaciones derivados del mismo, previa aprobación expresa y escrita por parte de AZTECA. En caso de que AZTECA acepte la cesión, el cesionario deberá cumplir con las condiciones comerciales y crediticias que AZTECA requiere para un suscriptor nuevo. Cuando el presente contrato sea cedido sin la aprobación expresa y escrita por parte de AZTECA, dicha cesión no resultará válida y por lo tanto, AZTECA podrá dejar de prestar el servicio y terminar el contrato, lo cual será considerado como justa causa para la terminación, sin que haya lugar a indemnización

alguna por este concepto. En este caso AZTECA podrá exigir al SUSCRIPTOR CEDENTE el pago de los perjuicios resultantes por cualquier daño que éste le haya ocasionado a AZTECA como consecuencia de realizar la cesión sin su autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: el SUSCRIPTOR autoriza a AZTECA a ceder el presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanan, total o parcialmente o subcontratarlos en favor de un tercero que se encuentre autorizado legalmente para operar el servicio.

DÉCIMA OCTAVA. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS: EL SUSCRIPTOR podrá presentar sus peticiones, quejas o recursos (PQR) relacionados con la utilización, prestación, calidad del servicio y facturación. Las mismas no requieren presentación personal y en caso de presentación a través de mandatario, no se requerirá que el mismo sea abogado titulado.

AZTECA dará respuesta a las PQR, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción por cualquier medio.

PARÁGRAFO: Las PQR deberán contener los siguientes datos del SUSCRIPTOR: nombre completo, número de identificación, dirección, las razones por las que presenta la PQR y los documentos que soportan tal actuación. Para mayor detalle sobre este trámite, el SUSCRIPTOR podrá consultar la siguiente página web: www.total-play.co. Asimismo, EL SUSCRIPTOR podrá presentar sus PQR a través del siguiente correo electrónico servicioalcliente@azteca-comunicaciones.com, por la siguiente línea gratuita nacional 018000 523 533, o a la siguiente dirección física: Carrera 9 A No. 99-02, oficina 1001 en Bogotá D.C.

DÉCIMA NOVENA. MODALIDADES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá suscribirse con cláusula de permanencia mínima o sin cláusula de permanencia mínima. En caso de suscribirse con cláusula de permanencia mínima, el SUSCRIPTOR deberá atender los parámetros establecidos en el Anexo-Clausula de permanencia mínima, el cual se adjuntará al presente contrato y contendrá las condiciones que deberá asumir el SUSCRIPTOR en caso de terminar anticipadamente el presente contrato y el valor que deberá asumir como consecuencia de dicha terminación antes del plazo establecido.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato y sus anexos, constituye el acuerdo total entre las Partes, en relación con el objeto contratado y por lo tanto, prevalece sobre cualquier propuesta, comunicación o acuerdo entre éstas, ya sea en forma verbal o escrita, que sea anterior a la suscripción del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO. EL SUSCRIPTOR asume y acepta que de forma previa a la instalación del servicio, AZTECA deberá verificar las condiciones técnicas del lugar en que será instalado el servicio y las condiciones crediticias del SUSCRIPTOR, por lo tanto, AZTECA estará obligada con el SUSCRIPTOR a partir del momento en que tales condiciones sean validadas y en que AZTECA proceda a realizar la instalación del servicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES ENTRE AZTECA Y EL SUSCRIPTOR: Por medio del presente contrato, el SUSCRIPTOR autoriza a AZTECA a contactarlo a través

de cualquier medio, ya sea físico, telefónico o electrónico para comunicarle cualquier circunstancia relacionada con el objeto del presente contrato.

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Señor suscriptor, en caso de requerir información sobre Atención a Suscriptores y Televidentes usted podrá acceder al siguiente LINK: <http://antv.gov.co/normatividad>. La información relacionada con AZTECA COMUNICACIONES, los servicios que presta y su área de cobertura podrán ser consultada en la página web www.total-play.co.